

OBJETO: APELO SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUICIO: CORDOBA DE BARI DANIEL ISAIAS NICOLAS C/
SORIA SEGUNDO LUIS Y OTROS S/ DESALOJO. Expediente:
159/24

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 –
DOCUMENTOS.

MARIA ROSA CONTRERAS, abogada, M.P. N° 6832,
Apoderada del actor, constituyendo domicilio para todos los
efectos legales en casillero de notificaciones digital N° 27-
25320749-9, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Objeto

Que, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo
previsto por el Art. 767 y cc. del CPCCT, vengo a interponer
recurso de apelación en contra de la Sentencia Interlocutoria de
fecha 10 de septiembre de 2025 en su **Punto III** referido a
imposición de **Costas**, en tanto que dispone que “... **IMPONER
LAS COSTAS** a la parte actora vencida (Art. 61 CPCCT)...”.

Dicha sentencia adolece de errores graves en su
fundamentación y aplicación procedimental, afectando el
derecho de defensa y el interés legítimo de mi representado en
el proceso.

Asimismo, ante el hipotético y conjetural supuesto en
que no se admita cuanto se solicita a través del presente,
denuncio la existencia de caso federal, en tanto ello implicaría
una decisión arbitraria que violaría sus garantías del debido
proceso, su derecho a una protección justa y equitativa, de
defensa, de propiedad y garantías procesales reconocidos por
los arts. 14, 17, 18, 33, 42 y cctes. de la Constitución Nacional.

II.- Fundamentos de la Apelación:

1. Agravio:

Me agravia la Sentencia en crisis en cuanto impone las costas al actor sin fundamentar la decisión, lo cual atenta el Principio de Fundamentación y Motivación, ya que toda sentencia debe contener las razones de hecho y de derecho que le sirven de base.

Fundar adecuadamente la imposición de costas es esencial para garantizar la justicia, transparencia y equidad en los procesos judiciales, pues lo contrario implica una afectación a la garantía del Debido Proceso Legal (art. 18 CN), y las garantías no enumeradas que nacen de la soberanía popular (art. 33 CN). El deber de motivar las sentencias encuentra dos fundamentos. En primer lugar, como instrumento procesal que facilita a las partes la impugnación. Por otro lado, opera como función de garantía propia del constitucionalismo moderno.

Las pautas rectoras del deber de motivación son: a) RACIONALIDAD: argumentación coherente, sin contradicciones, completa y constringente, b) CONGRUENCIA: conformidad entre la sentencia, la pretensión y la oposición a fin de evitar la ultra, extra o citra petita; c) INTEGRACION: Los fundamentos deben integrarse a la sentencia descartándose la motivación oculta o implícita y las remisiones; d) CONTROLABILIDAD: por las partes, órganos superiores y ciudadanos. A tal fin la motivación deberá ser pública, accesible y comprensible.

Nadie puede concebir hoy la existencia de una decisión judicial que carezca de motivación; esto es, que no explique a los justiciables las razones por las cuales resuelve el conflicto del modo en que lo hace y no de otro. El principio republicano y democrático de gobierno así lo exige; y la garantía de debido proceso legal incorporada de diversas maneras en los instrumentos convencionales y constitucionales que gobiernan la región latinoamericana.

De la simple lectura de la Sentencia se advierte la única mención en el Punto III. **Costas.... “... IMPONER LAS COSTAS a la parte actora vencida (Art. 61 CPCCT)...”**. sin especificar por qué las impone así.

Resulta claro que el actor tiene razones justificadas para litigar. La cuestión de competencia es solo preliminar y no resuelve el fondo de la controversia. Así lo indican las consideraciones fácticas y jurídicas vertidas en la demanda.

El propio art. 68 del CPCCN, establece que “El juez podrá eximir, total o parcialmente, al litigante vencido de afrontar las costas, siempre que encontrare mérito para ello y lo exprese fundadamente en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad”.

Durante el reclamo, ya sea extrajudicial o judicial, cada parte va sufragando sus propios gastos, pero, luego, al terminar el juicio, se decidirá quién o quiénes deben afrontar el pago de las costas, ya sea en todo o en parte. Si el pleito culmina con la decisión del juez, él distribuirá las costas según el resultado de la sentencia; y, si el proceso culmina con un acuerdo, las partes se pondrán pactarán el modo en que deben afrontar los gastos.

En el caso que no ocupa, no se ha decidido quien ganara el pleito, puesto estamos en una instancia inicial.

2. Agravio:

La Sentencia en crisis nada dice con relación al planteo realizado por los accionados, quienes argumentan nulidad de lo todo lo actuado en razón de que se les ha privado del derecho a la mediación previa y obligatoria, vulnerando garantías esenciales. Manifiestan que el legajo de mediación N° 658/24 fue cerrado por incomparecencia el 27/02/25, pese a haber justificado debidamente su ausencia por encontrarse trabajando fuera de la provincia, a más de 1.700 km de distancia, circunstancia que fue comunicada antes de la audiencia y reiterada al impugnar el cierre.

Cabe puntualizar que al momento de intervenir en la mediación y realizar su impugnación nada dijeron con relación a la cuestión de competencia, siendo esta su primera intervención, como lo indico el dictamen fiscal, al cual me remito.

Por otra parte, es el Centro de Mediación a través del mediado quien resuelve cerrar el proceso por incomparecencia.

II.- Caso Federal

Para el hipotético y eventual caso en el que no se admita lo aquí solicitado, en atención a que ello implicaría infringir las disposiciones de los artículos arts. 14, 17, 18, 33, 42 y cctes. de la Constitución Nacional.

III.- Petitorio:

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por interpuesto el presente recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de septiembre de 2025.
2. Se tengan por expresados los agravios de esta parte.
3. Se tenga presente la denuncia del caso federal.
4. Se deje sin efecto la sentencia recurrida, en lo que es materia de agravio y se resuelva conforme a lo solicitado, imponiendo las costas en su totalidad a la parte demandada o en su caso costas por su orden.

Proveer de conformidad,
JUSTICIA.

